

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria...	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
Fuera de la capital.	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA Circular núm. 98.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del actual, aparece la Real orden siguiente:

«Próxima la fecha en que ha de verificarse la implantación del Estatuto municipal, promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, y habiéndose formulado dudas y consultas por diversas Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del Estatuto se acomode a las reglas siguientes:

Primera.—Dentro de los ocho primeros días del mes de Abril quedarán constituidas las Corporaciones municipales, con el número de Concejales de elección popular y corporativa que correspondan en cada caso, conforme a los artículos 45 y 46 del Estatuto. Para fijar dicho número se tendrá en cuenta el de habitantes asignado en el vigente Censo de población a cada localidad. Los Concejales de elección corporativa serán designados con carácter interino por los respectivos Gobernadores civiles, entre los individuos que pertenezcan a las Juntas directivas de las Asociaciones que, conforme al artículo 72, tienen derecho a esta representación. Si en algún término municipal no existiesen Asociaciones ajustadas a los preceptos de la sección 4.^a, capítulo 2.^o, título 4.^o, libro I del Estatuto, o el número de las existentes fuese inferior al de Concejales correspondientes a cada uno de los grupos enumerados en la re-

glia 2.^a del artículo 74, se suprimirá total o parcialmente la representación corporativa, reduciéndose en la cuantía que proceda el número total de Concejales. Las vacantes de Concejales que se produzcan desde 1.^o de Abril, antes de la aprobación definitiva del nuevo Censo, serán cubiertas interinamente por los respectivos Gobernadores civiles. En todo caso serán de rigurosa aplicación los preceptos del capítulo 2.^o, título 4.^o, libro I, relativos a las condiciones del cargo de Concejal, debiendo cesar en 1.^o de Abril aquellos que se hallen incurso en algunas de las causas de incompatibilidad o incapacidad que establece el Estatuto.

Segunda.—Las Corporaciones municipales se constituirán desde primero de Abril en Ayuntamiento pleno y Comisión permanente, con arreglo a los artículos 39 y concordantes del Estatuto.

En los Municipios que solo tengan un Teniente Alcalde se hará la elección de otro conforme al artículo 96. En los restantes subsistirá el número de Tenientes de Alcalde que actualmente les corresponde. Salvo el caso de que, por mayoría de Concejales, se acuerde lo contrario, se entenderá confirmada, sin necesidad de nuevas votaciones, las designaciones de cargos concejiles ya hechas en cada Corporación.

Las votaciones para dichos cargos, cuando procedan, se ajustarán a las disposiciones del capítulo 4.^o, título 4.^o; libro I del Estatuto.

Tercera.—En la sesión de constitución, cada Ayuntamiento, después de las votaciones que procedan, en su caso, dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 122, y cuando sea pertinente, a lo que previene el 104. Los Municipios a que deba aplicarse el régimen de Concejo abierto, se ajustarán a lo establecido en el párrafo cuarto de la disposición final del Estatuto.

Las Corporaciones municipales elegirán el número de sustitutos que correspondan a los Tenientes de Alcalde y, en su caso, al o a los Concejales jurados.

Cuarta.—Desde el día 1.^o de Abril quedarán disueltas las Juntas de Vocales asociados. Igualmente cesarán en sus funciones los Concejales Síndicos.

Quinta.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente o a los anteriores, serán rendidas, censuradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto. La Junta de Vocales asociados será sustituida por el Ayuntamiento pleno.

Sexta.—El funcionamiento de los organismos municipales se acomodará a lo dispuesto en el capítulo 9.^o, título 4.^o, libro I del Estatuto.

Séptima.—Las Secciones provinciales de presupuestos municipales conservarán su actual organización, en la forma que determina el párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Estatuto, subsistiendo, respecto de las Diputaciones, las obligaciones que actualmente les incumben con relación a dichos organismos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., CALVO SOTELO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y principalmente para el de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, previniendo a éstos el exacto y puntual cumplimiento de cuanto ordena la Real orden transcrita, advirtiéndoles a los de mayor número de 1.000 habitantes, remitan a este Gobierno, antes del día 5 de Abril próximo, relación de los individuos que pertenezcan a las Juntas directivas de las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Comunidades, Agreraciones, Pósitos, Hermandades y demás entidades, sean oficiales o privadas, matrices, filiales o no, de otras que cuenten seis años de vida legal, no interrumpida en la localidad y que no sean establecimientos únicamente de enseñanza,

Círculos políticos, Casinos o Centros recreativos, Asociaciones exclusivamente para fines religiosos, ni Sociedades mercantiles o entidades dedicadas privativamente al lucro; consignando en ellas el nombre y apellidos, edad, si saben leer y escribir, tiempo que llevan figurando como socios y si les comprende alguna de las incapacidades, incompatibilidades o excusas que determinan los artículos 84, 85 y 86 del Estatuto municipal, a fin de poder designar este Centro los Concejales de elección corporativa, con carácter interino, que corresponda a cada Municipio, según la escala del artículo 46 en relación con el 74 del expresado Estatuto.

En los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, seguirán funcionando, provisionalmente, las actuales Corporaciones municipales, mientras no esté aprobado el nuevo Censo electoral, pero cesarán inmediatamente las Juntas municipales de asociados.

También cesarán en todos los Ayuntamientos de la provincia, sin excepción, los Concejales que se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas en los indicados artículos 84 y 85 del Estatuto, dando cuenta a este Gobierno de las vacantes que por esta causa se produzcan o que existan por cualquier concepto, actualmente, y en lo sucesivo, para designar los que han de ocuparlas interinamente.

Soria 31 de Marzo de 1924.
El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR
REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de llevarse a cabo en la sección única de la cuenca del río Mazos, que han sido objeto de estudio, aprobado por Real orden de 24 de Junio de 1920, y que afectan a terrenos radicantes en los términos municipales de Navalcaballo, Camparañón y parte de los de Villaciervos, Villabuena, Carbonera, Las Cuevas, Quintana Redonda (por sí y por sus agregados Los Llamosos e Izana), Soria, Almazán, Cubo de la Solana (por sí y por sus agregados Luvia y Rabanera del Campo), Ituero y Tardajos (por sí y por su agregado Miranda de Duero), todos de la provincia de Soria.

Resultando que en dicho expediente ha reclamado el Ayuntamiento de Soria contra la declaración de utilidad pública, fundándose en la poca importancia que, a su juicio, tiene la cuenca del citado río, y también la de sus montes, y daños que pudieran ocasionar, contra los perjuicios que cree que han de irrogar los trabajos de corrección por las modificaciones de los disfrutes, especialmente del de pastos, en los predios de la pertenencia de Soria y su Tierra, enclavados en la cuenca, en la que, por otra parte, estima innecesaria la declaración de utilidad pública, por la relación que supone que ha de tener el proyecto de que se trata con otro estudio

hecho para regular la corriente del Duero, del que es afluente el Mazos:

Vistos los informes del Jefe de la octava División hidrológico-forestal y de la Sección segunda del Consejo:

Considerando que gran parte de la argumentación hecha en contra de la declaración de utilidad pública, y que es cumplidamente rebatida por la Jefatura de la División, vá contra el estudio de Sección, que ya fué aprobado por la Real orden citada de 4 de Junio de 1920; que en cuanto a expropiación y disfrutes, ha de tenerse muy en cuenta las necesidades de los pueblos propietarios, así como también el abastecimiento de la ciudad, y por último, que no existe relación alguna entre el proyecto de que se trata y el del pantano de la Cuerda del Pozo; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la Sección única de la cuenca del río Mazos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicha Sección.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

La Gaceta de Madrid del día 26 del corriente publica el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todo camino vecinal autorizado a construir y que no se haya empezado después de seis meses, a contar desde la fecha del replanteo, si el constructor es el peticionario, o de la recepción del libramiento respectivo si es la Administración, siempre que no se haya comenzado por culpa del peticionario, se postergará al final de la relación del del concurso a que pertenezca.

Art. 2.º Todo camino vecinal o puente económico perteneciente al primero o segundo concurso; sin empezar, cuya petición de subvención no hayan ratificado las entidades peticionarias, con arreglo a la Real orden de 19 Octubre último, será eliminado del concurso respectivo.

Art. 3.º Las renunciaciones que hayan hecho los peticionarios de proposiciones presentadas a cualquiera de los cuatro concursos de caminos vecinales celebrados, cuando el Estado no haya invertido cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo de las obras a que se refieran aquéllas, serán admitidas sin incurrir en la penalidad reglamentaria.

Art. 4.º Hasta que esté sancionada la relación definitiva de los caminos de cada provincia, por la alteración que se produzca con la eliminación a que da lugar lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º no se incoará ningún expediente para el comienzo de obras de los ordenados en la Real orden de 29 de Octubre de 1923.

Art. 5.º La relación de los caminos y puentes incluidos en los dos artículos anteriores se publicará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente,

concediendo quince días de plazo desde la publicación para entablar las reclamaciones a que haya lugar, y se resolverá sobre ellas oyendo al Consejo de Obras públicas.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Soria 28 de Marzo de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

Circular.

Tengo noticias, que en la mayoría de los pueblos de este partido, no se celebró todavía la ordenada Fiesta del Arbol.

Por medio de esta circular, ordeno, a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos, que no la hubieran celebrado, que trabajen para que se lleve a efecto esta fiesta lo antes posible, dándome cuenta detallada del acto antes del día 15 del mes de Abril próximo.

Les hago presente, al propio tiempo, que no quiero se trate únicamente del cumplimiento frío y ceremonioso de un precepto legal, sino de un acto patriótico, en que la fé, el entusiasmo y la constancia de todos, intervengan para lograr el provecho deseado.

Al lugar designado para la plantación, han de acudir todas las autoridades locales y los niños y niñas de las Escuelas, precedidos de la bandera nacional. En esta fiesta se les hablará a los niños del amor al arbol, y el municipio que cuente con recursos, les obsequiará con regalos que les recuerde esta fiesta.

Agreda 26 de Marzo de 1924.—El Capitán-delegado, Luis Muñoz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º—Licencias.

Relación nominal de las licencias de saza, armas y galgos que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses y días que se indican, a favor de los individuos que a continuación se expresan, juntamente con la vecindad de los mismos y número de orden que corresponde a cada licencia.

Mes de Julio de 1923.

Licencias armas y de casa.

- 867 Mariano J. Santiago Peña, Soria, día 2.
- 868 Vicente Sanchez, Yanguas, id.
- 869 Saturio Lopez, Escobosa (Rlosezo), id.
- 870 Agustin Gonzalo, Conquesuela, día 3.
- 871 Martin Romera, Villaverde del Monte, id.
- 872 Fernando Fernandez, Yanguas, id.
- 873 Andres Moreno, Agreda, id.
- 874 Venancio Esteban, Chéreoles, id.
- 875 Sixto Antoña, Valdanzuelo, id.
- 876 Mariano Aguilar, Lubarra (Vallilla), id.
- 877 Angel Muñoz, Paones, id.
- 878 Gumersindo Galan, Olvega, id.
- 879 Nicolas Aguilar, Medinacell, día 4.
- 880 Eusebio García, Romanillos, id.
- 881 Ambrosio Martinez, Daza, id.
- 882 Benigno Espuelas, San Andrés de San Pedro, día 5.
- 883 Manuel Ruiz, La Cuesta, id.
- 884 Faustino Ruiz, id., id.
- 885 Juan Asensio, Ontavilla Valcorba, día 6.
- 886 Julio Asensio, id., id.
- 887 Evaristo Jimenez, Noviereas, id.
- 888 Agustin Barrera, Arenillas, id.
- 889 Lorenzo Perez, Villanueva de Zamajon día 7.
- 890 Silvestre Zarza, S. Maria de Huerta, id.

- 891 Celso del Olmo, Almazán, día 7.
- 892 Felipe del Olmo, Lodares de Osmá, id.
- 893 Graciano Alonso, Montenegro de Cameros, id.
- 894 Melquiades Lallana, Yanguas, día 16.
- 895 Angel Fernandez, Palacio de S. Pedro, id.
- 896 Roman Martínez, Hinojosa del Campo, id.
- 897 Julian Ruiz, La Rubia (Villares), id.
- 898 Casto Rodrigo, Carbonera, id.
- 899 Fernando Garcia, Torreandaluz, id.
- 900 Eugenio Romero, La Olmeda (Osmá), id.
- 901 Marcos Bartolomé, Retortillo de Soria, id.
- 902 Valeriano Valeria, Sta. Cruz de Yanguas, idem.
- 903 Julio Perez, Soria, id.
- 904 Manuel Ruiz, id., id.
- 905 Diocorides Ruiz, id., id.
- 906 Florentino Herrero, Tardelcuende, id.
- 907 Pedro Orte, El Rojo, id.
- 908 Isaac Ledesma, Berlanga, id.
- 909 Manuel Abad, Agreda, id.
- 910 Mannel Abad, id., id.
- 911 Maximino Merates, Valdegeña, id.
- 912 Servando Sanz, Sotillo del Rincón, id.
- 913 Demetrio Crespo, Herreros, id.
- 914 Luis Crespo, id., id.
- 915 Valeriano Paseual, Barea, id.
- 916 Andres Sanchez, Olvega, id.
- 917 Felix Aguilar, Medinaceli, id.
- 918 Eladio Ruperez, Navaleno, id.
- 919 Angel de Nicolas, Herreros, id.
- 920 Daniel Beltran, Almazán, id.
- 921 Laureano Beltran, id., id.
- 922 Nicanor Romero, Soria, id.
- 923 Pedro Manrique, La Revilla de Calatañazor, id.
- 924 Segismundo Marina, id., id.
- 925 José Siella, Suellacabras, id.
- 926 Manuel Rioza, Velamazán, id.
- 927 Pedro Eneabo, Medinaceli, id.
- 928 Benjamin Caballero, Ciria, id.
- 929 Pedro Martínez, id., id.
- 930 Moises Lacarta, Caravantes, id.
- 931 Leoncio Caballero, id., id.
- 932 Jose Gomez, Soria, id.
- 933 Jose Planillo, Agreda, id.
- 934 Santiago Bartolomé, Pertillo de Soria, id.
- 935 Jorge Beltran, Monteagudo, id.
- 936 Felix Poza, Sotos del Burgo, id.
- 937 Felix Martínez, Deza, id.
- 938 Teodoro Casado, Somaen, id.
- 939 Lorenzo Bartolomé, Villar del Ala, id.
- 940 Agustín Jimenez, Velilla de los Ajos, id.
- 941 Moises de Gracia, Escobosa de Rioseco, idem.
- 942 Francisco Garcia, Villaverde del Monte, idem.
- 943 Julian Sanz, Aldehuelas, id.
- 944 Paulino Miguel, Herrera de Soria, id.
- 945 Pedro Alonso, Almazán, día 17.
- 946 Gabino Yubero, Morón de Almazán, id.
- 947 Hermenegildo Zayas, Alcoba de la Torre, idem.
- 948 Jesus Minguez, Morales, día 18.
- 949 Ciriaeo Jimenez, Palacio de S. Pedro, id.
- 950 Leandro Omeñaca, Agreda, día 19.
- 951 Lucinto Mollnero, id., id.
- 952 Rafael Garcia, Soria, id.
- 953 Macario Gallardo, Los Rábanos, id.
- 954 Miguel de Diego, Burgo de Osmá, id.
- 955 Modesto Yubero, San Felices, id.
- 956 Hipolito Tejero, Soria, día 20.
- 957 Escolastico Fernandez, Vea, id.
- 958 Indalecio Martínez, Burgo de Osmá, id.
- 959 Antonio Martín, Recuerda, id.
- 960 Julio Martín, id., id.
- 961 Julio Palaetos, Bretún, id.

- 962 Felix Anton, Hinojosa del Campo, día 20.
- 963 Juan Jesús Mollnero, Navaleno, id.
- 964 Rafael Ortiz, Deza, id.
- 965 Rafael Ortiz, id., id.
- 966 Francisco Garcia, id., id.
- 967 Benito Peña, Ciria, id.
- 968 Jesús Martín, Almenar, día 21.
- 969 Antonio Lorenzo Martínez, Burgo de Osmá, id.
- 970 León Barrio, id., id.
- 971 Cayo Ruiz, id., id.
- 972 Jesús Miranda, id., id.
- 973 Juan Valdecantos, Rollamienta, id.
- 974 Pedro Delgado, Arguijo, id.
- 975 Paseual Camara, Covalada, id.
- 976 Benigno Santifio, Soria, id.
- 977 Antonio Madrazo Ruiz, Burgo de Osmá, idem.
- 978 Jose de Prada, id., id.
- 979 Jacinto Alvarez, Medinaceli, id.
- 980 Sinfonso Poza, Candillechera, día 28.
- 981 Jose Heredia, Jubera (Velilla), id.
- 982 José Heredia, id., id.
- 983 Pedro Heredia, id., id.
- 984 Felix Ledesma, Villar del Campo, id.
- 985 Leandro de San Miguel, Covalada, id.
- 986 Juan Bautista Garcia, Soria, id.
- 987 Vicente Zapatero, id., id.
- 988 Angel Martínez, id., id.
- 989 Felix del Río, id., id.
- 990 Andres Almajano, Zamajón, id.
- 991 Adolfo Rodriguez de Oca, Soria, id.
- 992 Pedro de San Martín, id., id.
- 993 Orlacio Rubio, Almazul, id.
- 994 Cesáreo Ortega, Santa María de Huerta, idem.
- 995 Felipe Martínez, Almazán, día 24.
- 996 Matias Roneal, Jaray, id.
- 997 Longinos Lopez, Morón de Almazán, día 26.
- 998 Angel Rodriguez, Quintana Redonda, id.
- 999 Horacio Parrilla, Chéreoles, id.
- 1000 Bartolomé Utrilla, id., id.
- 1001 Luis Esteban, Soria, id.
- 1002 Julian Ballano, id., id.
- 1003 Antonio Royo, id., id.
- 1004 Carlos Isla, Olvega, id.
- 1005 Juan Angel Jimenez, Valdenebro, id.
- 1006 Hermenegildo Peña, Berlanga, id.
- 1007 Amadeo Jimeno, Quiñonera, id.
- 1008 Teofilo Alvaro, id., id.
- 1009 Evaristo Villares, id., id.
- 1010 Adolfo Cerrada, San Esteban, id.
- 1011 Eustaquio Sancho, Valdenebro, id.
- 1012 Esteban Delgado, id., id.
- 1013 Juan Sanz, Almarza, id.
- 1014 Joaquin Soria, Almenar, id.
- 1015 Quintiliano Martínez, Herreros, id.
- 1016 Benjamin Aparicio, Vinuesa, id.
- 1017 Angel Carrillo, Soria, id.
- 1018 Venancio Paseual, Sotos del Burgo, id.
- 1019 Mauricio Poza, id., id.
- 1020 Leonardo Martínez, id., id.
- 1021 Felipe Moreno, Valdeavellano, id.
- 1022 Ramon Modrego, Torrubia de Soria, id.
- 1023 Felipe Ruiz, Soria, id.
- 1024 Aurelio Casado, id., id.
- 1025 Santiago Modrego, Dévanos, id.
- 1026 Pedro Garcia, Deza, id.
- 1027 Emeterio Garcia, Hinojosa de la Sierra, día 27.
- 1028 Amancio Hergueta, Langa de Dueto, id.
- 1029 Moises Lozano, Baraona, día 28.
- 1030 Lamberto Izquierdo, Burgo de Osmá, id.
- 1031 Valentin Martínez, Gallinero, id.
- 1032 Domingo Palaetos, Narros, id.
- 1033 Luciano Izquierdo, Soria, id.

- 1034 Agapito Carnicero, Hinojosa de la Sierra, día 28.
- 1035 Pedro Soria, Almazán, id.
- 1036 Nicanor Millan, id., id.
- 1037 Francisco Lerma, Aldealseñor, id.
- 1038 Manuel Lerma, id., id.
- 1039 Lorenzo Diez, Gómara, id.
- 1040 Francisco Benito, Vinuesa, id.
- 1041 Manuel Garcia, Burgo de Osmá, id.
- 1042 Angel Andreu, Arcos de Jalón, id.
- 1043 Jose Anton Martín, id., id.
- 1044 Jose Duce, id., id.
- 1045 Tomas de Diego, Olmillos, id.
- 1046 Gregorio Gato, Soria, id.
- 1047 Toribio Duran, Aldehuela del Rincón, día 30.
- 1048 Albino Rodrigo, Almazán, id.
- 1049 Jesus Oliva, Villasayas, id.
- 1050 Isaias Oliva, id., id.
- 1051 Julian Garrido, Quintana Redonda, id.
- 1052 Isaac Alonso, San Esteban de Gormas, idem.
- 1053 Calixto Laguna, Mazalvete, id.
- 1054 Leonarde Diez, Berlanga, id.
- 1055 Joaquin Cereceda, Agreda, id.
- 1056 José Jimenez, Olvega, id.
- 1057 Pio Cuadra, Arcos de Jalón, id.
- 1058 Juan Antonio Agradas, Burgo de Osmá, idem.
- 1059 Juan Agradas, id., id.
- 1060 Donato Valdenebro, Soria, id.
- 1061 Luis Elias Carro, Sauquillo de Alcazar, idem.
- 1062 Bernardo Sebastian, Osmá, id.
- 1063 Alvaro Gomez, Agreda, id.
- 1064 Felix Abad, id., id.
- 1065 Ricardo Gomez, Valdeavellano, id.
- 1066 Victoriano Sanz, Bayubas de Abajo, id.
- 1067 Juan Zarza, Santa María de Huerta, id.
- 1068 Jose Romero, Burgo de Osmá, id.
- 1069 Felipe Cuadra, Morón de Almazán, id.
- 1070 Angel Martínez, San Andrés de San Pedro, id.
- 1071 Victorino Salafia, Rejas de Ucero, id.
- 1072 Alfonso Ayagas, id., id.
- 1073 Juan Herranz, Aldehuela del Rincón, idem.
- 1074 Jenaro Llorente, Cuevas de Ayllón, id.
- 1075 Enrique Calvo, La Mallona, id.
- 1076 Jose Carazo, Rejas de San Esteban, día 31.
- 1077 Pedro Cabezudo, Almazán, id.
- 1078 Hilario Monteseguro, Agreda, id.
- 1079 Narciso Rodrigo, Aldehuela de Avellaneda, id.
- 1080 Doroteo Hernando, Zayas de Bascones, idem.
- 1081 Olpiano Heras, id., id.
- 1082 José Eneriz, Agradas, id.
- 1083 Jacinto Cadazo, id., id.
- 1084 Esteban Sevillano, Agreda, id.
- 1085 Patricio Sevillano, id., id.
- 1086 Faustino Diez, Soria, id.
- 1087 Vicente Borqua, id., id.
- 1088 Julio Herrera, id., id.
- 1089 Julio Manrique, id., id.
- 1090 Pedro Jimenez, Noviercas, id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Agosto de 1928.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

D. Constancio Núñez Berdones, Abogado y Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que según resulta del expediente general obrante en la Secretaría de mi cargo, para la aprobación del presupuesto de gastos de Delegación gubernativa, que ha de regir en el 4.º trimestre del actual año y futuro ejercicio de 1924-25, fueron convocados los Alcaldes de los pueblos que integran el partido, por edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 2 de los corrientes, celebrándose la sesión en segunda convocatoria, por falta de número en la primera, y en la que se levantó la siguiente acta:

«En la villa de Agreda, a catorce de Enero de mil novecientos veinticuatro, siendo las doce del día, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta población D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, se reunieron los representantes de los municipios de este partido que siguen: don Cecilio Ruiz, por Fuentesestrún; D. Domingo Guerrero, por San Felices; D. Valentín Rubio, por Vaidelagua del Cerro; D. Celedonio Lorenzo, por Vozmediano; D. Francisco Corchón, por Tajahuerce; D. Pedro Largo, por Eateras; D. Pedro Calónje, por Olvega; D. Bruno Lapeña, por Dévanos; D. Antonio Serrano, por Beratón; D. Ángel Crespo, por Borobia; D. Nicolás Aranda, por Aldehuela; D. Deogracias Sanz, por Cigudosa, y D. Pablo Manrique, por Fuentes de Magaña, y abierta la sesión se puso de manifiesto y se leyó por el señor Secretario el proyecto de presupuesto de gastos de Delegación gubernativa para el actual trimestre y año de 1924-25, y se acordó, por unanimidad, tomar como base de repartimiento el líquido imponible de riqueza total de cada pueblo, por considerar como muy justo contribuir con relación a lo que se tiene, aparte de ese el criterio seguido en el repartimiento de gastos carecarios.»

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y encontrando perfectamente deslindados los gastos que corresponden a la cabeza de partido y los que se deban repartir entre los municipios del mismo se acordó: Repartir por el actual trimestre 300 pesetas por «Gastos de material y personal de oficina, y franquicia» y 500 pesetas, para «Indemnizaciones de viaje»; consignando 200 pesetas, para «Gastos imprevistos» por si la última cantidad no fuera suficiente.—Total, mil pesetas.

Y en tal estado, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, ordenando se remita inmediatamente certificación de esta acta y repartimiento entre los Ayuntamientos del partido, en la forma acordada, y por duplicado al señor Gobernador civil de la provincia, para su aprobación. En prueba de todo lo cual, firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Siguen firmas.—Hay un sello de la Alcaldía de Agreda.

Y para que conste y en virtud de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Agreda a catorce de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Constancio Núñez, V.º B.º El Alcalde, Joaquín de Cereceda.

REPARTIMIENTO que se gira entre los pueblos del partido, de las mil pesetas en que se han calculado los gastos de la Delegación

gubernativa, durante el cuarto trimestre del año económico actual, tomando por base la contribución de cada pueblo.

PUEBLOS.	Cuota por contribución		Cuota trimestral
	Pesetas	Cts.	
Aerijos.....	1.086	44	4 82
Agreda.....	46.538	38	205 94
Aldealpozo.....	3.345	79	14 95
Aldehuela.....	1.250	94	5 54
Armejún.....	842	90	3 70
Beratón.....	2.651	14	11 82
Borobia.....	8.583	56	38 20
Buimanco.....	1.343	92	5 94
Cardeón.....	3.271	54	14 65
Castejón del Campo.....	2.620	99	11 60
Castellruiz.....	5.803	52	28
Cervón.....	1.637	35	7 20
Cigudosa.....	2.222	51	9 80
Ciria.....	6.003	57	26 68
Collado (Kl).....	1.867	96	8 24
Cueva (La).....	3.318		19 22
Dévanos.....	2.855	12	12 58
Eateras de Soria.....	2.230	01	9 83
Fuentebella.....	796	20	3 52
Fuentes de Agreda.....	1.953	29	8 60
Fuentes de Magaña.....	2.346	16	10 35
Fuentesestrún.....	2.376	07	10 48
Hinojosa del Campo.....	4.194	13	18 65
Huérteles.....	3.035	39	13 45
Jaray.....	3.075	11	13 65
Losilla (La).....	1.052	53	4 65
Magaña.....	3.869	13	14 94
Matalebrera.....	5.982	58	26 45
Matasejún.....	2.757	63	12 15
Muro de Agreda.....	4.584	89	20 58
Noviercas.....	11.440	91	50 86
Olvega.....	18.337	45	81 28
Oncala.....	2.550	31	11 25
Pinilla.....	3.597	39	16 04
Povar.....	2.482	29	11 04
Pozalmuro.....	6.923	10	30 80
San Andrés de San Pedro.....	1.854	22	8 17
San Felices.....	3.331	26	14 86
San Pedro Manrique.....	6.064	20	27 10
Sarrago.....	2.553	50	11 25
Suellacabras.....	3.181	25	14 20
Tajahuerce.....	3.482	12	15 34
Tañife.....	2.107	53	9 37
Trevago.....	3.579	60	15 76
Valdegeña.....	2.363	41	10 42
Valdelagua.....	1.991	36	8 30
Valdemoro.....	870	68	3 85
Valdeprado.....	2.222	76	9 79
Valtajeros.....	2.256	66	9 95
Vea.....	1.374	49	6 07
Ventosa.....	2.707	85	11 93
Villar del Campo.....	3.803	69	16 80
Villarizo.....	1.386	28	6 10
Vozmediano.....	3.173	82	13 99
Totales.....	225.623	521	1.600

Agreda 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Joaquín de Cereceda.—El Secretario, Constan- cio Núñez Berdones.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 23 de Febrero de 1924.—El Gobernador P.º D., Eugenio María Enrique Castillejo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Curso académico de 1923 a 1924.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula.

Queda abierta la matrícula en esta Escuela durante todo el mes de Abril próximo, para las alumnas de enseñanza libre que deseen dar bali- dez académica a sus estudios.

Examen de ingreso.

Se solicitará de la Sra. Directora, mediante

instancia en papel de peseta, por el interesado, para verificar dicho examen.

Los examinandos deberán tener 14 años de edad, o deberán cumplirlos antes de 1.º de Junio próximo, presentarán cédula personal, certificado de vacuna contra la viruela, y de no padecer enfermedades contagiosas, ni defecto físico, y partida de nacimiento legalizada si la alumna fuese de otra provincia, y abonarán 2'50 en papel de pagos al Estado por derechos de examen y un timbre móvil de 10 céntimos.

Examen de asignaturas.

Se solicitará en instancia de papel de peseta, de la Sra. Directora de la Escuela, especificando las asignaturas de que desea examinarse, y el curso a que pertenecen, abonando por cada curso 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula, 5 pesetas por derecho de examen (en papel de pagos), y tantos timbres móviles de 10 céntimos por asignatura.

Las alumnas que proceden de otros Centros, justificarán los estudios anteriores, por certificaciones oficiales que solicitarán de dichos Centros con la antelación conveniente.

Soria 26 de Marzo de 1924.—La Secretaria. —V.º B.º.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Valdemaluque, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Marzo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ocenilla, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Marzo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Nódalo, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Marzo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

SORIA.—Imprenta provincial.